

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

AUDIENCIA DEL ART. 192 DE LA LEY 1437 DE 2011

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-23-33-000-2014-00120-00
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA MANRIQUE OSORIO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
ACTA No.:


En Florencia, Caquetá, siendo las 09:00 horas de la mañana de hoy 18 de abril de 2017, fecha y hora señalada previamente en auto del 30 de marzo del año en curso, nos reunimos en la sala de Audiencias No. 2, el doctor HUMBERTO POLANCIO ARTUNDUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627.872 de Florencia y portador de la T.P. No. 102.632 del C.S.J. apoderado de la parte actora, el doctor JUAN CARLOS REYES MURCIA, portador de la cedula de ciudadanía No. 16.188.383 de Florencia, T.P. No. 174.935 del C.S.J, apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL; con el fin de adelantar la audiencia de conciliación judicial establecida en el inciso No. 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Acto seguido el señor conjuez, declara el recinto del Despacho en audiencia pública y procede a concederle la palabra al apoderado de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL entidad condenada, con el fin de que informe al Despacho cuál es su propuesta: *“...manifiesto en este estado de la diligencia que no se cuenta con el parámetro de conciliación dentro del asunto de la referencia, en virtud al cumulo de trabajo que se ha presentado en los últimos meses que han impedido presentar juiciosamente el concepto y para no causar ningún inconveniente a la parte actora pidiéndole un aplazamiento, mientras el Comité se reúne, se le concede la apalabra a la parte actora la :considero que es mejor dar por terminada esta instancia y se conceda el recurso interpuesto...”*. La apoderada de la Actora señala: *“escuchada la posición de la parte demandada le solicito su señoría de manera respetuosa, se continúe con el trámite correspondiente”*. Así las cosas atendiendo que no existe ánimo conciliatorio, se declara fallida la presente diligencia.

La parte actora dice no tener recurso alguno, el apoderado de la entidad demandada dice no tener recurso Atendiendo que a folios 189 al 192 del expediente, la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en el asunto de la referencia, se **DISPONE:**

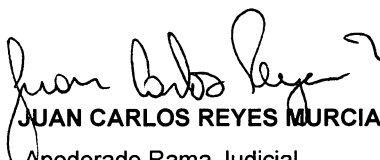
PRIMERO: CONCEDER el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo ante el Consejo de Estado

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata el expediente al Consejo de Estado para que se surta el recurso.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la misma se da por terminada y firma por quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada, siendo 09:30 las de la tarde.


FABIO DE JESUS MAYA ANGULO
Conjuez Ponente


HUMBERTO POLANCO ARTUNDUAGA
Apoderado parte actora


JUAN CARLOS REYES MURCIA
Apoderado Rama Judicial